

ARTICULOS 108 Y 109

Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto de los Artículos 108 y 109	
Nota preliminar.	1 - 2
I. Reseña general	3 - 14
II. Reseña analítica de la práctica.	15 - 43
A. Procedimiento de modificación o de revisión de la Carta. . .	15 - 30
1. Propuestas presentadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 108	15 - 19
2. Propuestas para la convocación de una Conferencia General en virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 . .	20 - 30
a. Propuestas de revisión de la Carta	21 - 24
b. Propuestas de enmienda de determinados Artículos . .	25 - 30
B. Las facultades de la Asamblea General respecto de la convo- cación de una Conferencia General encargada de revisar la Carta.	31 - 41
1. Competencia de la Asamblea para fijar el mandato de la Conferencia.	31
2. Competencia de la Asamblea en materia de trabajos preparatorios.	32 - 41
C. Ratificaciones necesarias para que entren en vigor las modificaciones de la Carta	42 - 43

TEXTO DEL ARTICULO 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

TEXTO DEL ARTICULO 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera siete miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

NOTA PRELIMINAR

1. Los Artículos 108 y 109 constituyen, en su totalidad, el Capítulo XVIII de la Carta. Estos dos Artículos, que establecen reglas para la modificación de la Carta, se han agrupado en el estudio que figura a continuación.

2. La Reseña General trata de las distintas propuestas que se han hecho para modificar la Carta o para reunir una Conferencia General encargada de revisarla, así como de las medidas adoptadas en consecuencia. Los problemas que suscitan las disposiciones de los Artículos 108 y 109 y que se plantearon con motivo de esas propuestas, 1/ se examinan en la Reseña Analítica de la Práctica.

1/ Para lo referente al fondo de esas propuestas, véanse, en este Repertorio, los estudios dedicados a los Artículos 27 y 61.

I. RESEÑA GENERAL

3. En la segunda parte del primer período de sesiones y, de nuevo, en el segundo y en el tercer período de sesiones de la Asamblea General, fueron presentadas propuestas sobre la reforma de la Carta o sobre la reunión de una Conferencia General encargada de revisarla.

4. Estas propuestas se referían a las disposiciones del Artículo 27 que tratan de los procedimientos de votación en el Consejo de Seguridad y a las del Artículo 61 que tratan de la composición del Consejo Económico y Social. Ninguna de ellas fue aprobada; unas fueron rechazadas, otras fueron retiradas y otras no llegaron a ponerse a votación. La Carta no ha sido, pues, modificada desde que se aprobó, y las Naciones Unidas no han celebrado nunca ninguna Conferencia General encaminada a revisar la Carta. La única decisión que se refiere al Capítulo XVIII se encuentra en la resolución 796 (VIII), por la que la Asamblea invitó al Secretario General a emprender determinados estudios destinados a facilitar el examen que había de efectuar la Asamblea, en el décimo período de sesiones, de la cuestión de convocar una Conferencia General destinada a revisar la Carta.

5. Por lo que respecta al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, en el primer período de sesiones, remitió a la Primera Comisión los siguientes temas del programa:

"Convocación de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 109 de la Carta, con objeto de eliminar el llamado "privilegio del veto"."

"Convocación de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 109 de la Carta, con el propósito de revisar la presente Carta."

6. Estos temas fueron examinados en la Primera Comisión 2/ junto con otro titulado "Aplicación del Artículo 27 de la Carta concerniente al método de votación en el Consejo de Seguridad". Durante la discusión, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución 3/ encaminado a modificar el Artículo 27, y el representante de Cuba propuso 4/ que se reuniera una Conferencia General encargada de revisar la Carta. El representante de Filipinas retiró luego su proyecto de resolución, en favor de la propuesta hecha por el representante de Cuba. Pero, esta propuesta fue rechazada 5/ y la resolución, 6/ que aprobó finalmente la Asamblea General, no hace alusión alguna ni a una Conferencia General destinada a revisar la Carta ni a ninguna modificación.

7. Otra propuesta, 7/ que pedía que se reuniera una Conferencia General, fue presentada por el representante de Argentina, en el segundo período de sesiones de la Asamblea General, a propósito de otro tema incluido en el programa con el título "Convocación de una Conferencia General, en virtud del Artículo 109 de la Carta, para enmendar el privilegio del veto". La Primera Comisión unió al examen de esta cuestión 8/ otro

2/ A G (I/2), 1^a Com., 19^a, 23^a, 33^a y 42^a ses.

3/ Véase el párrafo 16.

4/ Véase el párrafo 21.

5/ A G (I/2), 1^a Com., 42^a ses., p. 119.

6/ A G, resolución 40 (I).

7/ Véase el párrafo 26.

8/ A G (II), 1^a Com., 112^a a 115^a ses.

tema del programa titulado "Resolución 9/ de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, relativa al ejercicio del veto en el Consejo de Seguridad y a la medida en que las recomendaciones contenidas en esa resolución han sido aplicadas". Un proyecto de resolución, que pedía que se remitiese a la Comisión Interina de la Asamblea General la totalidad del problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, fue puesto a votación antes del proyecto de resolución que había presentado el representante de la Argentina, y fue aprobado por la Comisión. En consecuencia, el proyecto de resolución presentado por la Argentina no fue puesto a votación. El texto votado por la Comisión fue luego aprobado por la Asamblea General y pasó a ser la resolución 117 (II).

8. Durante los debates 10/ en la Comisión Interina, el representante de la Argentina presentó una propuesta 11/ que después de haber sido enmendada 12/ y aprobada 13/ por la Comisión Interina, estaba concebida en estos términos:

"La Comisión Interina recomienda a la Asamblea General que considere, en su tercer período ordinario de sesiones, si ha llegado o no el momento de convocar una Conferencia General, como lo dispone el Artículo 109 de la Carta."

9. El informe 14/ de la Comisión Interina sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad fue presentado a la Asamblea General en la primera parte del tercer período de sesiones, según lo dispuesto en la resolución 117 (II), y examinado por la Comisión Política Ad Hoc. 15/ La Asamblea General rechazó un proyecto de resolución 16/ presentado por el representante de la Argentina y encaminado a reunir una Conferencia General encargada de examinar la conveniencia de revisar la Carta. 17/ La resolución 18/ que aprobó por último la Asamblea acerca del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, no se pronunciaba sobre la reunión de una Conferencia General destinada a revisar la Carta.

10. A propósito de la composición del Consejo Económico y Social, el representante de la Argentina propuso que se incluyera en el programa de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, el siguiente tema: "Aumentar a veinticuatro (24) el número de miembros del Consejo Económico y Social fijado por el párrafo 1 del Artículo 61". El examen de esta cuestión fue aplazado, 19/ con el asentimiento del representante de la Argentina, hasta el segundo período de sesiones de la Asamblea General y fue remitido entonces a la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera.

11. Durante la discusión 20/ en esta Comisión, el representante de la Argentina presentó un proyecto de resolución, 21/ en que se proponía modificar el Artículo 61 de

-
- 9/ A G, resolución 40 (I).
 10/ A/AC.18/SR.4, 12 y 15 a 19.
 11/ A/AC.18/71.
 12/ A/AC.18/SR.19.
 13/ Ibid.
 14/ A G (III), Supl. N° 10, A/578.
 15/ A G (III/1), Com. Pol. Ad Hoc, 17^a a 29^a ses.
 16/ Véase el párrafo 23.
 17/ A G (III/1), Com. Pol. Ad Hoc, 25^a ses.
 18/ A G, resolución 267 (III).
 19/ A G (I/2), Com. Gral., 24^a ses., pp. 8 y 9.
 20/ A G (II), Com. Mixta 2^a y 3^a, 19^a y 20^a ses.
 21/ Véase el párrafo 18.

la Carta, pero lo retiró luego 22/ con la garantía de que sería presentado en el tercer período de sesiones de la Asamblea General.

12. La cuestión fue, pues, presentada de nuevo a la Asamblea General en el tercer período de sesiones y remitida una vez más a la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera. El representante de la Argentina presentó entonces un proyecto de resolución 23/ encaminado a que se convocara una Conferencia General destinada a revisar el Artículo 61 de la Carta y a aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social. Durante el debate 24/ se presentó a la Comisión, con carácter de transacción, un contraproyecto en el que no se pedía ninguna conferencia de revisión. A petición del representante de la Argentina, este contraproyecto fue puesto a votación, con carácter de prioridad, y aprobado. 25/ La propuesta del representante de la Argentina no fue, por consiguiente, puesta a votación.

13. Durante la discusión de las diversas propuestas arriba mencionadas, predominó la opinión de que las Naciones Unidas no habían llegado aún a un momento en que pudieran examinar la posibilidad de modificar la Carta. Algunos representantes afirmaron que convenía que la Carta fuese puesta a prueba durante un cierto tiempo y que era por ello prematuro presentar propuestas que tendiesen a modificarla o a reunir una Conferencia General destinada a revisarla. Por lo que respecta al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, se afirmó que los problemas que se habían planteado eran debidos a la situación política internacional y que su solución no estaba en una simple modificación de la Carta.

14. En cuanto a la disposición del párrafo 3 del Artículo 109, referente a la inscripción en el programa del décimo período de sesiones de la Asamblea General, de una propuesta encaminada a convocar una Conferencia General encargada de revisar la Carta, varias delegaciones, durante el octavo período de sesiones de la Asamblea General, manifestaron que sería deseable que se efectuaran estudios preparatorios, de manera que, en el décimo período de sesiones, la Asamblea estuviese en condiciones de manifestar una opinión meditada sobre la posibilidad de reunir dicha Conferencia. Esta cuestión de planteo cuando se discutía 26/ el proyecto de resolución que se convirtió luego en la resolución 795 (VIII); sin tomar ninguna actitud sobre la oportunidad de revisar la Carta, varios representantes se mostraron partidarios de que se reuniera la Conferencia General prevista en el párrafo 3 del Artículo 109. Algunos de ellos, yendo más lejos, afirmaron que era necesario revisar la Carta, y citaron determinadas disposiciones que, a su entender, habían de ser modificadas. En sentido contrario, varios representantes dijeron que sería prematuro enfrentarse con el problema de revisar la Carta antes del décimo período de sesiones, y algunos de ellos pusieron en guardia a la Asamblea General contra la tensión internacional que podrían provocar las propuestas encaminadas a que se revisara la Carta.

22/ A G (II), Com. Mixta 2^a y 3^a, 20^a ses., p. 21

23/ Véase el párrafo 28.

24/ A G (III/1), Com. Mixta 2^a y 3^a, 30^a a 33^a ses.

25/ A G, resolución 208 (III).

26/ A G (VIII), Anexos, temas 58, 70 y 72, p. 16, A/2559, párr. 8 a 10.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Procedimiento de modificación o de revisión de la Carta

1. *Propuestas presentadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 108*

15. Entre las varias propuestas de enmienda de la Carta, de que se ha hecho mención en la Reseña General, dos fueron presentadas a la Asamblea General en virtud de lo dispuesto en el Artículo 108.

16. En la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General el representante de Filipinas presentó a la Primera Comisión el siguiente proyecto de resolución: 27/

"La Asamblea General de las Naciones Unidas,

"Notando que el Consejo de Seguridad no podía llegar a un acuerdo sobre muchos y graves problemas de actualidad que exigen una acción rápida y decisiva;

"Reconociendo que esta paralización se debe al requisito de la unanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

"Deseosa de ampliar el campo de acuerdo entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

"Resuelve que el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta se modifique en la forma siguiente:

"3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros, incluso los votos afirmativos de cuando menos tres miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar."

17. El proyecto de resolución fue luego retirado 28/ por su autor en favor de una propuesta presentada por el representante de Cuba (véase el párrafo 6).

18. En el segundo período de sesiones de la Asamblea General, el representante de la Argentina presentó a la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera el siguiente proyecto de resolución: 29/

"La Asamblea General

"Resuelve:

"I. Modificar el Artículo 61 de la Carta, el cual, una vez ratificada la presente resolución, conforme al Artículo 108 de la Carta, quedará redactado así:

27/ A G (I/2), 1^a Com., pp. 133 y 134, anex. 7 a (A/C.1/34).

28/ A G (I/2), 1^a Com., 21^a ses., pp. 31 y 32.

29/ A G (II), Com. Mixta 2^a y 3^a, pp. 35 y 36, anex. 6 (A/354). Las palabras subrayadas constituyen enmiendas o adiciones al texto del Artículo 61.

"Artículo 61

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por veinticuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

"2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, ocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

"3. En la primera elección (que tenga lugar después de ratificarse esta resolución) la Asamblea General elegirá seis nuevos miembros además de los seis que corresponde elegir por expiración de mandato. El mandato de dos de los miembros expirará al terminar el primer año y los de los otros dos miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

"4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

"5. (Nuevo) Al elegir los miembros del Consejo Económico y Social, la Asamblea tendrá especialmente en cuenta la colaboración de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de una economía internacional estable y eficiente, así como a su capacidad de colaboración en la solución de los problemas económicos y sociales del mundo."

19. El proyecto de resolución fué retirado 30/ por su autor, con la seguridad de que sería presentado a la Asamblea General en el tercer período de sesiones.

2. Propuestas para la convocación de una Conferencia General en virtud de lo dispuesto en el Artículo 109

20. De las diversas propuestas de que trata la Reseña General sobre la convocación de una Conferencia General, en virtud del Artículo 109, dos se referían a la revisión de la Carta, en tanto que otras dos proponían que se modificaran determinados Artículos.

a. PROPUESTAS DE REVISION DE LA CARTA

21. En la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, el representante de Cuba presentó la siguiente propuesta: 31/

"La delegación de Cuba ante la Asamblea General de las Naciones Unidas propone que la misma acuerde:

"1. Convocar, de acuerdo con el Artículo 109 de la Carta, una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de revisar la Carta de la Organización.

"Que dicha Conferencia tenga efecto en el mismo lugar en que se celebre el segundo período de sesiones de la Asamblea General correspondiente al año 1947, el cual deberá inaugurar sus trabajos inmediatamente después de haber terminado dicha Asamblea.

"2. Nombrar una comisión especial, integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas que expresen antes del 1 de febrero de 1947 su deseo de servir en

30/ A G (II), Com. Mixta 2^a y 3^a, 20^a ses., p. 21.

31/ A G (I/2), 1^a Com., pp. 134 y 135, anex. 7 d (A/C.1/58).

la comisión. Esa comisión estará encargada de examinar las enmiendas que pudieran convertir a las Naciones Unidas en un instrumento más eficaz para mantener la paz y la seguridad internacionales, y de presentar a la Asamblea General un informe al respecto. Además, la comisión invitaría a todos los órganos e instituciones de las Naciones Unidas y organizaciones oficiales y privadas interesadas a que le presenten las observaciones y proposiciones que estimen convenientes."

22. El preámbulo y la primera parte de la propuesta presentada por Cuba, fueron rechazados por 26 votos contra 8, y 8 abstenciones, y la segunda parte fue rechazada por 21 votos contra 13, y 9 abstenciones. 32/

23. En la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, el representante de la Argentina presentó el siguiente proyecto de resolución: 33/

"La Asamblea General,

"Considerando que la experiencia ha demostrado la necesidad de convocar la Conferencia General a que se refiere el Artículo 109, a fin de discutir la oportunidad de revisar la Carta,

"Decide convocar una Conferencia General de las Naciones Unidas a fin de discutir y resolver acerca de la revisión de la Carta;

"Pide al Consejo de Seguridad que quiera pronunciarse sobre esta misma materia;

"Resuelve que el Secretario General, en caso de que el pronunciamiento del Consejo de Seguridad sea afirmativo, procederá a convocar la Conferencia General a que se refiere el Artículo 109 de la Carta, en la Sede de la Organización, para el primer martes del mes de abril de 1949."

24. El proyecto de resolución fue rechazado 34/ por 22 votos contra 12, y 10 abstenciones.

b. PROPUESTAS DE ENMIENDA DE DETERMINADOS ARTICULOS

25. Se presentaron dos propuestas para la convocación de una Conferencia General a fin de modificar determinados Artículos de la Carta.

26. En el segundo período de sesiones de la Asamblea General, el representante de la Argentina presentó el siguiente proyecto de resolución: 35/

"La Asamblea General

"Resuelve

"1. Convocar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 109 de la Carta, con el propósito de estudiar el privilegio del veto acordado a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con vistas a su abolición frente a la experiencia recogida en su aplicación y a la

32/ A G (I/2), 1^a Com., 42^a ses., p. 119.

33/ A G (III/1), Com. Pol. Ad Hoc, Anexos, p. 8

34/ A G (III/1), Com. Pol. Ad Hoc, 25^a ses.

35/ A G (II), 1^a Com., p. 255, anex. 2 (A/351).

necesidad de ajustar la acción de la Organización a los propósitos y a los principios establecidos en el Capítulo I de la Carta de San Francisco, en cuanto se refieren a la igualdad jurídica de los Estados y al mantenimiento de la paz internacional.

"2. La Conferencia comenzará su labor tres días después de terminado el segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General."

27. El proyecto de resolución no fué sometido a votación (véase el párrafo 7).

28. En la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, el representante de la Argentina presentó el siguiente proyecto de resolución: 36/

"La Asamblea General,

"Considerando que ha llegado el momento de proceder al aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social,

"Resuelve

"1) Convocar, conforme a lo establecido en el Artículo 109 del Capítulo XVIII de la Carta, a una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de revisar el Artículo 61 del Capítulo X, relacionado con la composición del Consejo Económico y Social, elevando a veinticuatro el número total de sus miembros.

"2) Dicha Conferencia tendrá como único asunto la consideración de la reforma de que se trata y el procedimiento consiguiente de la incorporación de los nuevos miembros."

29. Al discutirse 37/ este proyecto de resolución, se dijo que la propuesta debía haber sido presentada al amparo del Artículo 108 y no al amparo del Artículo 109. Se sostuvo que las propuestas de enmienda a un solo Artículo caían bajo la jurisdicción del Artículo 108.

30. El proyecto de resolución no fué sometido a votación (véase el párrafo 12).

B. Las facultades de la Asamblea General respecto de la convocación de una Conferencia General encargada de revisar la Carta

1. Competencia de la Asamblea para fijar el mandato de la Conferencia

31. Durante la primera parte del tercer período de sesiones, la Asamblea General examinó 38/ el proyecto de resolución presentado por la Argentina (véase el párrafo 28). El segundo párrafo de este proyecto suscitó una oposición fundada en que una limitación de las facultades de la Conferencia, tal como estaba establecida en ese párrafo, constituiría una usurpación de las facultades de la Conferencia General y sería, por consiguiente, contraria a la Carta.

36/ A G (II/1), Com. Mixta 2^a y 3^a, Anexos, p. 3, A/C.2 y 3/74.

37/ A G (III/1), Com. Mixta 2^a y 3^a, 30^a a 33^a ses.

38/ A G (III/1), Com. Mixta 2^a y 3^a, 30^a a 33^a ses.

2. Competencia de la Asamblea en materia de trabajos preparatorios

32. Además de la propuesta presentada por el representante de Cuba, en el primer período de sesiones de la Asamblea General (véase el párrafo 21), varias otras propuestas encaminadas a que se emprendieran trabajos preparatorios en vista de la posibilidad de reunir una Conferencia General para la revisión de la Carta, fueron presentadas a la Asamblea General durante su octavo período de sesiones. Esas propuestas se referían de un modo expreso al párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta.

33. Después de haber examinado estas diversas propuestas ^{39/} la Sexta Comisión aprobó un proyecto de resolución ^{40/} presentado por la Argentina, el Canadá, Cuba, Nueva Zelandia, Pakistán y los Países Bajos. Este proyecto de resolución fue aprobado por la Asamblea General, con unas enmiendas, y pasó a ser la resolución 796 (VIII), cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

"Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 109 de la Carta, según las cuales deberá incluirse en el programa del décimo período de sesiones de la Asamblea General la proposición de convocar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar la Carta, si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de dicho período de sesiones,

"Considerando que el estudio de dicha proposición requeriría una preparación considerable, tanto por parte del Secretario General como por parte de los Estados Miembros,

"Considerando que el estudio de la historia legislativa de la Carta y de la práctica seguida por los diversos órganos de las Naciones Unidas es uno de los mejores métodos para adquirir un pleno conocimiento de la Carta y que dicho estudio facilitará considerablemente a la Asamblea General el examen, en su décimo período de sesiones, de la cuestión de convocar una Conferencia General,

"Teniendo presente el memorándum del Secretario General,

"Pide al Secretario General que prepare, publique y distribuya, entre los Estados Miembros, durante el año 1954, o poco después:

"a) Una compilación sistemática de los documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, que no hayan sido publicados hasta la fecha;

"b) Un índice completo de los documentos de esa Conferencia, en la forma propuesta en la parte II y la parte III C del memorándum del Secretario General;

"c) Un repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, acompañado del índice correspondiente."

^{39/} Véanse los párrafos 34 y 36,

^{40/} A G (VIII), Anexos, temas 58, 70 y 72, pp. 11 y 12, A/C.6/L.306/Rev.2.

34. Se presentaron también varias propuestas referentes a otros trabajos preparatorios que las Naciones Unidas debían emprender, pero no fueron aprobadas. Un proyecto de resolución 41/ presentado por Costa Rica y Egipto y retirado luego, 42/ decía:

"La Asamblea General,

"Teniendo en cuenta la disposición del párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta;

"Consciente de que la Asamblea General, en aplicación de esta disposición puede decidir que se celebre una Conferencia General con el propósito de revisar la presente Carta;

"Reconociendo que el examen de la propuesta de celebrar esta Conferencia General exgería un considerable trabajo preparatorio;

"Reconociendo también, que se facilitaría en gran medida el trabajo y las deliberaciones de esta Conferencia General -en el caso que la Asamblea General decida convocarla- si se hiciera un estudio general de las disposiciones de la Carta en la forma en que las aplican los diversos órganos de las Naciones Unidas,

"1. Pide al Secretario General que prepare todos los documentos pertinentes y los materiales necesarios para el trabajo y el estudio preparatorios antes mencionados;

"2. Decide establecer una comisión consultiva, compuesta de quince Estados Miembros, para que ayude al Secretario General en la labor preparatoria necesaria para la posible convocación de la Conferencia General a que se hace referencia en el párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta;

"3. Pide a esa comisión que:

"a) Prepare un cuestionario que será distribuido por el Secretario General a los Estados Miembros, para conocer las opiniones preliminares de estos sobre todo aquello que estimen pertinente en relación con la finalidad de la Conferencia General a que se hace referencia en el Artículo 109 de la Carta;

"b) Reciba, examine, analice y coordine las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

"c) Informe a la Asamblea General, a más tardar el 30 de junio de 1955;

"4. Invita a los Estados Miembros a que expongan sus opiniones en relación con el cuestionario que les transmitirá el Secretario General."

35. El proyecto de resolución inicial, 43/ presentado por las seis potencias, contenía dos párrafos adicionales que decían:

"2. Invita a los Estados Miembros a que presenten, preferiblemente para el 31 de marzo de 1955, a más tardar, sus opiniones preliminares relativas a la posible revisión de la Carta;

41/ Ibid., A/C.6/L.305

42/ A G (VIII), 6^a Com., 374^a ses., p. 6.

43/ A G (VIII), Anexos, temas 58, 70 y 72, p. 12, A/C.6/L.306/Rev.2.

"3. Pide al Secretario General que distribuya dichas opiniones preliminares entre los Estados Miembros a medida que vayan siendo presentadas."

Bélgica, Colombia, Francia y México propusieron una enmienda 44/ para que se suprimieran esos dos párrafos. Se aprobó 45/ por 24 votos contra 23, y 5 abstenciones, la parte de la enmienda que pedía la supresión del párrafo 2. En consecuencia, quedó automáticamente aprobada 46/ la disposición de la enmienda referente al párrafo 3, y dicho párrafo se considero suprimido.

36. Según una enmienda, 47/ presentada por Panamá al proyecto de resolución inicial de las seis potencias, los dos párrafos adicionales reproducidos en el párrafo 35 debían ser reemplazados por el siguiente texto:

"2. Invita a los Estados Miembros a que presenten, preferiblemente para el 31 de marzo de 1955 a más tardar, sus objeciones a la Carta y sus opiniones relativas a la posible revisión de la misma;

"3. Pide al Secretario General que distribuya dichas objeciones y opiniones preliminares entre los Estados Miembros a medida que vayan siendo presentadas, para que cada miembro remita su opinión sobre las mismas;

"4. Dispone que el Secretario General presente toda esta documentación a la Asamblea General, en su período ordinario de sesiones de 1955, con el fin de que estudie la conveniencia de convocar una Conferencia General que decida, en definitiva, sobre las reformas necesarias y convenientes de la Carta."

Considerando la decisión a que se refiere el párrafo 36, la enmienda no fué sometida a votación. 48/

37. Además de las propuestas y enmiendas consignadas anteriormente, que se referían a los trabajos preliminares necesarios para preparar una Conferencia General, Bélgica, Colombia, Francia y México propusieron una enmienda 49/ encaminada a que en el preámbulo del proyecto de resolución de las seis potencias se suprimiera toda referencia al Artículo 109, y quedara sustituido el preámbulo original por el siguiente texto:

"...

"Considerando que toda medida que contribuya al mejor conocimiento de la Carta facilita el buen funcionamiento de las Naciones Unidas;

"Considerando que el estudio de los trabajos preparatorios de la Carta y de la práctica seguida por los diversos órganos de las Naciones Unidas constituye uno de los mejores medios de comprender la Carta;

"Considerando que el Secretario General de las Naciones Unidas puede realizar dicho estudio con ayuda de documentos oficiales."

44/ Ibid., A/C.6/L.307.

45/ A G (VIII), 6^a Com., 379^a ses., párr. 22.

46/ Ibid., párr. 38.

47/ A G (VIII), Anexos, temas 58, 70 y 72, p. 13, A/C.6/L.310.

48/ Ibid., p. 18, A/2559, párr. 28.

49/ A G (VIII), Anexos, temas 58, 70 y 72, p. 12, A/C.6/L.307.

38. Esta enmienda reflejaba la actitud adoptada por algunos representantes sobre la cuestión de si la Asamblea General tenía la competencia necesaria para emprender trabajos preparatorios de distinta naturaleza, tales como los que figuraban en las mencionadas propuestas, cuestión que había sido planteada en el debate 50/ de la Sexta Comisión de la Asamblea General.

39. Durante la discusión, se planteó la cuestión de si la Asamblea General tenía la competencia necesaria para emprender todos los trabajos preparatorios de una revisión de la Carta, tales como los menciona el párrafo 3 del Artículo 109. Para negar a la Asamblea la competencia necesaria para emprender esos trabajos preparatorios se invocaron especialmente los argumentos siguientes: 1) la única función que el Artículo 109 encomendaba a la Asamblea era la de decidir acerca de la convocación de una Conferencia General encargada de revisar la Carta, y de fijar para ello fecha y lugar. 2) Las disposiciones del Artículo 10 estaban regidas por las del Artículo 109. 3) No era seguro que la Conferencia mencionada en el párrafo 3 del Artículo 109 se celebrara efectivamente, y toda decisión fundada sobre semejante hipótesis sería contraria a las disposiciones del Artículo 109.

40. En sentido contrario se defendieron los siguientes puntos de vista: 1) Las disposiciones del Artículo 10 y del párrafo 1 del Artículo 109 eran suficientemente amplias para permitir que la Asamblea General emprendiera los trabajos preparatorios de una posible Conferencia General encargada de revisar la Carta. 2) Las disposiciones del Artículo 109 no limitaban de ninguna manera los poderes atribuidos a la Asamblea General en virtud del Artículo 10. 3) Según las disposiciones del Artículo 108, el poder de modificar la Carta está confiado a la Asamblea General. No parecía, pues, posible que la Carta, en el Artículo siguiente, limitase los poderes de esta Asamblea por lo que respecta a una Conferencia General encargada de revisar la Carta.

41. Puesta a votación, 51/ la enmienda fué desechada.

C. Ratificaciones necesarias para que entren en vigor las modificaciones de la Carta

42. Durante las varias discusiones de las propuestas encaminadas a que se modificara la Carta o a que se reuniera una conferencia encargada de revisarla, la mayoría de los representantes fué de opinión de que, según las disposiciones de los Artículos 108 y 109, no era posible efectuar ninguna modificación en la Carta actual sin el asentimiento de cada uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. 52/

43. De todos modos, durante la discusión 53/ que tuvo lugar en el Comité Interino de la Asamblea General, mencionado en el párrafo 8, algunos representantes fueron de opinión distinta. Estos representantes estimaban que la Carta, después de haber sido revisada por la Conferencia General reunida para ello, constituiría un nuevo tratado que contendría sus propias disposiciones acerca del procedimiento de ratificación. Ese nuevo tratado entraría entonces en vigor con arreglo a estas disposiciones, sin tener en cuenta los Artículos 108 y 109 de la Carta actual.

50/ A G (VIII), 6^a Com., 371^a a 380^a ses.

51/ *Ibid.*, 380^a ses., pp. 104 y 105.

52/ Véase, por ejemplo, A G (VIII), Anexos, temas 58, 70 y 72, p. 16, A/2559, párr. 8.

53/ A/AC.18/SR.4, 12 y 15 a 19.